

Contexto	Recomendación	Reforma normativa o acción administrativa		Instrumentos internacionales y regionales aplicables
<b>1. Censo electoral</b>				
<p>El censo electoral hondureño se considera generalmente inclusivo, pero también inflado.</p> <p>(pág. 16, 17 de este informe)</p>	<p>Sería conveniente, para mejorar la fiabilidad del censo electoral, proceder a una actualización del registro nacional de las personas, en cuyos datos se basa el censo.</p>	<p>Planificación, dotación presupuestaria y ejecución de un proyecto de actualización y depuración de la base de datos del RNP.</p>	<p>Gobierno Congreso Nacional  Registro Nacional de las Personas</p>	<p>Observación General 25 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), párrafo 11.</p>
<b>2. Traslados domiciliarios</b>				
<p>La plasmación en el censo de cambios de domicilio ficticios de electores puede llegar a tener cierto impacto en las elecciones municipales.</p> <p>(pág. 16, 17)</p>	<p>Podría ser adecuado establecer, por vía reglamentaria o incluso en la propia ley electoral, la obligación de aportar pruebas que acrediten que los cambios de domicilio solicitados por los ciudadanos son reales, como condición para que puedan ser reflejados en el censo electoral.</p>	<p>Nuevo reglamento del TSE en materia de traslados domiciliarios, o reforma en la ley electoral.</p>	<p>Congreso Nacional  TSE</p>	<p>Observación General 25 al PIDCP, párrafo 11.</p>
<b>3. Administración Electoral: competencias de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales (TED y TEM)</b>				
<p>La Ley Electoral otorga competencias en materia de consolidación de resultados a los TEM y los TED, hoy obsoletas y residuales, puesto que desde hace años esta informatizada y centralizada en el TSE.</p> <p>(pág. 13, 20)</p>	<p>Eliminar las competencias, caídas en desuso, de los TED y los TEM en materia de consolidación de resultados electorales.</p>	<p>Reforma de la Ley Electoral</p>	<p>Congreso Nacional</p>	<p><i>LE, arts. 20, 23</i></p>

<b>4. Derecho a un recurso efectivo ante el TSE</b>				
<p>La Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), que se aplica subsidiariamente en caso de silencio de la Ley Electoral, establece plazos demasiado largos, a menudo incompatibles con la celeridad de los tiempos electorales.</p> <p>(pág. 14)</p>	<p>Sería recomendable colmatar las lagunas de la Ley Electoral en la regulación de los plazos de los que dispone el TSE para resolver impugnaciones en algunos ámbitos electorales, de manera que se evite la aplicación subsidiaria de los plazos establecidos en la LPA.</p>	<p>Reforma de Ley Electoral o, simplemente, regulación a través de reglamento del TSE en materia de quejas y recursos.</p>	<p>Congreso Nacional</p> <p>TSE</p>	<p>PIDCP, Art. 2.3.a) b) c)</p> <p>OG 25 al PIDCP, párrafo 20</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 25</p>
<b>5. Derecho a un recurso efectivo ante la Corte Suprema en materia electoral</b>				
<p>La demora en la resolución de recursos de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema (SCCS) conlleva, en algunos ámbitos electorales (recursos contra decisiones del TSE en materia de procedimiento, registro de partidos, inscripción de candidaturas, censo), que decisiones favorables a los recurrentes lleguen demasiado tarde para poder ser ejecutadas.</p> <p>(pág. 24, 26)</p>	<p>Agilizar la resolución de los recursos de amparo en materia electoral.</p>	<p>Refuerzo de los medios de la SCCS en periodo electoral y/o tramitación prioritaria de los recursos de amparo en materia electoral.</p>	<p>Corte Suprema</p>	<p>PIDCP Art. 2.3.a) b) c)</p> <p>OG 25 al PIDCP, párrafo 20</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 25</p>

<b>6. Fiscalización de la financiación de las campañas electorales</b>				
<p>La nueva Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (Ley de Política Limpia) impuso techos de gasto para las campañas electorales y medidas de transparencia sobre los ingresos solo para los candidatos individualmente, pero no para los partidos políticos.</p> <p>(pág. 11, 16)</p>	<p>Extender a los partidos políticos los techos de gastos y exigencias de transparencia de ingresos relacionados con la campaña electoral.</p>	<p>Reforma de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos y de su reglamento de aplicación.</p>	<p>Congreso Nacional</p>	<p>OG 25 al PIDCP, párrafo 19.</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), artículos 1 y 7</p>
<b>7. Refuerzo de las capacidades de la Unidad de Política Limpia</b>				
<p>La MOE UE identificó serias carencias presupuestarias, de personal y logísticas en la Unidad de Política Limpia, encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Política Limpia, que limitaron su capacidad operativa</p> <p>(pág. 11, 13)</p>	<p>Sería conveniente dotar a la Unidad de Política Limpia de un presupuesto suficiente e independiente, para poder desarrollar sus numerosas tareas con autonomía y eficacia.</p>	<p>Dotación presupuestaria.</p>	<p>Gobierno</p> <p>Congreso Nacional</p>	<p>OG 25 al PIDCP, párrafo 19.</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), artículos 1 y 7</p>
<b>8. Medios de comunicación públicos : neutralidad</b>				
<p>Los medios públicos, Televisión Nacional de Honduras (TNH) y Radio Nacional de Honduras (RNH),</p>	<p>Propiciar la adopción, a través de reformas legislativas y buenas prácticas profesionales, de mecanismos que garanticen la equidad, en tiempo</p>	<p>Reforma de la Ley Electoral</p>	<p>Congreso Nacional</p>	<p>PIDCP (art. 19, 25).</p>

<p>realizaron una cobertura de la campaña electoral muy desequilibrada en favor del partido gobernante.</p> <p>(pág. 29, 32)</p>	<p>de cobertura y tono, entre los diferentes candidatos y partidos políticos en los programas informativos de los medios públicos durante la campaña electoral.</p>		<p>TNH</p> <p>RNH</p>	<p>OG 34 al PIDCP, párrafo 16</p> <p>CADH (art. 13, par.1,3);</p> <p><i>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión</i> (CIDH), art. 5.</p>
<p><b>9. Propaganda pagada en medios privados</b></p>				
<p>El monitoreo de medios de la MOE UE constató un fuerte desequilibrio entre partidos políticos y candidatos en el volumen de propaganda pagada en los medios privados.</p> <p>(pág. 29, 32)</p>	<p>Establecer techos específicos para gastos en este tipo de propaganda pagada, o limitaciones razonables del tiempo máximo diario por partido.</p>	<p>Reforma de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos.</p>	<p>Congreso Nacional</p>	<p>CADH (art. 13, par. 1,3);</p> <p><i>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión</i> (CIDH) (art. 5).</p>
<p><b>10. Independencia de los medios privados</b></p>				
<p>Desde 2013 la ley permite a los medios de comunicación cancelar sus deudas fiscales pendientes mediante la publicación o la difusión de publicidad institucional. Este mecanismo, en el que el Presidente dispone de un amplio margen de discrecionalidad para acordar condiciones más o menos ventajosas a los medios a la hora de liquidar sus</p>	<p>Eliminación del mecanismo que permite a los medios de comunicación el pago de deudas mediante la emisión, fuera del periodo de campaña, de propaganda institucional del gobierno en las condiciones que establezca el Presidente de la República.</p>	<p>Revisión de la <i>Ley del programa voluntario de rescate, promoción y fomento del sector de las comunicaciones</i>, que autoriza a los medios de pagar sus deudas pendientes con el Gobierno mediante publicación de publicidad institucional.</p>	<p>Congreso Nacional</p>	<p>OG 34 al PIDCP, párrafo 41.</p>

<p>deudas con la administración, puede condicionar el ejercicio de la libertad de expresión de los mismos.</p> <p>(pág. 29)</p>				
<p><b>11. Condiciones de ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas</b></p>				
<p>A. Si bien la libertad de expresión está garantizada por la Constitución, la reciente adopción de algunas disposiciones legales pueden comportar serias limitaciones de su ejercicio.</p> <p>B. Muchos de los casos de asesinatos/agresiones de/a periodistas quedan en la impunidad. Igualmente, las medidas de protección de periodistas amenazados son a menudo insuficientes.</p> <p>(pág. 29, 30)</p>	<p>Revisión del At. 335 B del Código Penal, que penaliza la apología del terrorismo en los medios de comunicación, de manera que su aplicación quede únicamente limitada a casos muy explícitos y particularmente graves, dejando siempre a salvo la libertad de expresión e información de los periodistas.</p> <p>Eliminar las penas privativas de libertad en los delitos de calumnia, injuria y difamación.</p> <p>Incrementar los medios y capacidades de investigación del Ministerio Público y de la Fiscalía General en los casos de asesinatos de periodistas.</p> <p>Reforzar las medidas de protección a periodistas amenazados por parte del Sistema nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>	<p>Reforma del Código Penal con revisión del Art. 335-B (Apología del terrorismo en los medios) y de los Art. 155 a 161 (calumnia, injuria y difamación). Revisión de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional (Ley de secretos oficiales).</p> <p>Refuerzo de las unidades de investigación especializadas de la Fiscalía General y del Ministerio Público.</p> <p>Refuerzo de los medios dedicados al Sistema nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>	<p>Congreso Nacional</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Fiscalía General</p> <p>Gobierno</p>	<p>PIDCP (art. 19, 25);</p> <p>OG 34 al PIDCP, párrafos 9, 13, 19, 20, 21-36, 46, 47</p> <p><i>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión</i> (CIDH) (art. 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13);</p> <p><i>Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios</i> de la CIDH, par. 43.</p>

<b>12. Independencia del ente regulador de los medios audiovisuales</b>				
<p>Los magistrados del ente estatal regulador de los medios audiovisuales, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), son nombrados por el Presidente de la República.</p> <p>(pág. 28, 32)</p>	<p>En aras de una mayor independencia y neutralidad en el desempeño de sus funciones, sería recomendable que la nominación de los magistrados del CONATEL no recayera, como actualmente, exclusivamente en manos del Presidente de la República. La participación del Congreso Nacional, como poder constitucional de representación pluralista, en el nombramiento de los magistrados reforzaría indudablemente su independencia.</p>	<p>Revisión de la Ley marco del sector de telecomunicaciones.</p>	<p>Congreso nacional</p>	<p>OG 34 al PIDCP, párrafos 9, 37, 39, 42;</p> <p>CADH (art. 13, par. 3)</p> <p><i>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (CIDH) (art. 12, 13).</i></p>
<b>13. Paridad y políticas de género</b>				
<p>El mecanismo de alternancia entre hombre y mujer en las listas de candidatos al Congreso Nacional adoptado por el TSE no respeta el principio de paridad consagrado por la Ley Electoral.</p> <p>(pág. 34)</p>	<p>Adopción de una nueva regulación que garantice, sin excepciones, la alternancia efectiva entre candidatos y candidatas al Congreso en las planillas electorales.</p>	<p>Adopción de un nuevo Reglamento de paridad y mecanismos de alternancia en las candidaturas.</p>	<p>TSE</p>	<p>CEDAW Art. 2,3,4,7</p> <p>PIDCP Art. 3</p> <p>Consenso de Quito</p> <p>Norma Marco del PARLATINO (2015) para consolidar la Democracia Paritaria</p>

<b>14. Supervisión de políticas de género de los partidos políticos</b>				
<p>El TSE desatendió su deber de verificación del cumplimiento de las obligaciones legales de los partidos políticos en materia de igualdad de género.</p> <p>(pág. 34, 35)</p>	<p>Supervisión efectiva por parte del TSE del cumplimiento las obligaciones de los partidos políticos en materia de igualdad de género (formulación y aplicación de una política de género en su ámbito interno).</p>	<p>Activar, con personal y recursos adecuados, la Unidad de Género prevista en el organigrama del TSE.</p>	<p>TSE</p>	<p>CEDAW Art. 2,3,4,7</p> <p>PIDCP Art. 3</p> <p>Consenso de Quito</p> <p>Norma Marco del PARLATINO (2015) para consolidar la Democracia Paritaria</p>
<b>15. Participación política de personas trans</b>				
<p>Los ciudadanos trans vieron con frecuencia denegado su derecho al voto al no ser reconocida su identidad asumida por las autoridades electorales.</p> <p>(pág. 36)</p>	<p>Sería recomendable considerar la legalización del cambio del nombre y del sexo en el Registro Nacional de las Personas (RNP), de modo que la Tarjeta de Identidad (y, en consecuencia, el censo electoral) refleje la nueva identidad sexual adoptada por los ciudadanos trans, facilitando así el ejercicio de su derecho al sufragio activo.</p>	<p>Ley sobre el Registro Nacional de las Personas</p>	<p>Congreso Nacional</p>	<p>PIDCP Art. 2</p>